



Para despachos de oficio cuatro años

SEE LO QVARTO, AÑO DE 1763
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS

y pasada de su custodia, se trate de reintegrar lo que legitimamente se les adeude, y asca de los fondos de propios si tuviere facultad e interese para ello, o ya por reparimientos entre una Vein, segun lo ha hecho la Villa de Villanueva de Val de Priore, con cuya conformidad fue expedida esta M. orden: En que fueron conformes y firmaron sus nidos los que se ven hoy fecho

Ygnacio Fran. Co. Diego Antonio

Ayuso Molina y Resaltz Salvadoro de Hicoy

Diego Manuel Valcarcel Coy

Juan Benito Satezo

Martin Alfonso Carrasa y Coy

Antemio

Tomar Amos Martile

Acuerdo de la Villa de Mula a diez de Junio de mil ochocientos diez y seis, cuando en Junta p.ª que han sido

